

Buenos Aires, *F* de julio de 1995.

Vistas las presentes actuaciones por las que tramita el reconocimiento de gastos de \$ 2.027 solicitado por el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata; y

Considerando:

Que tal solicitud tiene origen en la compra de una computadora para uso del citado tribunal, que fue efectuada con gastos de funcionamiento.-

Que a fs. 1 y 2 se exponen las razones que justifican tal adquisición.-

Que si bien se tienen presente los motivos que se invocan en su solicitud, la Acordada CSJN 76/84 que regula el uso, entre otros, de los fondos destinados a los "gastos de funcionamiento" establece expresamente en su artículo 2º que "no podrán adquirirse bienes muebles que sean susceptibles de registración patrimonial" .-

Que por tal motivo el Tribunal consultado en Acuerdo

RESUELVE:

No hacer lugar a la solicitud formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.-

Regístrese y hágase saber.-



JULIO S. NAZARENO